



01-2303-202009250210897



Bogotá D.C.

Señor(a)

**FLOR DEL CARMEN IBARRA TENORIO**

CI 123 # 19-33

Bucaramanga, Santander

01-2303-202009250210897

**Asunto: Solicitud pago de cesantías por fallecimiento**  
GILBERTO SUAREZ IBARRA (Q.E.P.D.) CC 1098641994

Cordial saludo,

En relación con la solicitud de pago de cesantías y con ocasión del fallecimiento del afiliado citado en referencia, informamos que al efectuar la revisión de los documentos aportados en el trámite y verificado el sistema de información de la entidad, se evidenció que presenta la inconsistencia:

- Existe un posible conflicto de intereses entre las partes, toda vez que entre la posible compañera del causante y los beneficiarios del mismo no se reconocen; hasta tanto, este no sea resuelto por autoridad competente, el Fondo Nacional del Ahorro se abstiene de girar el dinero de las cesantías.

Por lo anterior, una vez reunidos los documentos solicitados, usted podrá entregar la documentación al asesor comercial del punto de atención más cercano a su domicilio bajo el radicado inicial No **02-4706-202008112324664**, o enviarlos por correo electrónico al contacto [contactenos@fna.gov.co](mailto:contactenos@fna.gov.co) donde estaremos siempre atentos a ofrecer información pertinente y oportuna.

Anexamos el Formato de Lista de documentos requeridos, donde usted observará las características del mismo y las modalidades de beneficiarios(as).

Atentamente,

NUBIA CHAPARRO ALVAREZ  
Firmado digitalmente por  
NUBIA CHAPARRO ALVAREZ  
Fecha: 2020.09.27 22:40:53  
-05'00'

**NUBIA CHAPARRO ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo Pago de Cesantías  
División de Cesantías

Anexos: 1 folio (lista de documentos)  
Proyectó: Nelson Enrique Ceballos Reyes  
Revisó: Diana Paola Avila Muñoz  
Aprobó: Angela María Muñoz Acuria – Oficina Jurídica

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: (+571) 307 7070  
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)



GA-FO-147 V2



# LISTA DE DOCUMENTOS SOLICITUD RETIRO CESANTIAS/AVC AFILIADOS FALLECIDOS ADMINISTRACION DE CUENTAS Y PAGOS

## 1. DOCUMENTOS GENERALES

Tipo de documento	Características del documento solicitado
Documento de Identificación Original del Beneficiario de Fallecido y/o Apoderado:	Se considera como documentos de identificación válidos para el retiro de cesantías o AVC los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cédula de Ciudadanía</li> <li>✓ Tarjeta de Identidad.</li> <li>✓ Cédula de Extranjería.</li> <li>✓ Contraseña o comprobante de documento en trámite.</li> </ul>
Formato de Solicitud de retiro de cesantías ACP-FO-009 y/o Formato de Solicitud de terminación contrato AVC ACP-FO-012	Debidamente diligenciado (en las casillas según el caso), sin tachones ni enmendaduras, presentando en original con firma y huella del beneficiario que presenta la solicitud.
Fotocopia de documento de identidad de los beneficiarios.	Fotocopia ampliada al 150% por ambas caras del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios mayores de edad (no escaneada)
Registro Civil de Defunción.	Copia tomada del original expedida por la notaría.
Declaración Extra juicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información sumaria de dos (2) testigos que acrediten quiénes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su documento de identidad y nombres precisos, la razón de serlo, y el estado civil del Consumidor Financiero al momento de su fallecimiento. En original con reconocimiento de firmas ante notario o autoridad competente.</li> <li>• Cuando la declaración acredite a compañeros permanentes, los testigos deberán referirse a los extremos de la unión o convivencia y si se trataba de una unión singular y permanente.</li> </ul>
Oficio solicitud aviso de publicación de edictos (si aplica).	Anexar oficio de solicitud de publicación de EDICTOS informando la situación laboral del consumidor financiero al momento de su fallecimiento. Si era pensionado, manifestar que no tenía vínculo laboral vigente.
Avisos (Edictos) Art. 212 C.S.T (solo aplica para trámites de cesantías).	Avisos publicados en periódico de circulación nacional. El empleador debe dar aviso público, con treinta (30) días calendario de anticipación al pago de las cesantías, indicando el nombre del Consumidor Financiero fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar, dos (2) veces al menos, y en donde no existan publicaciones periódicas, por medio de una nota al alcalde del municipio (quien los dará a conocer por dos (2) días). Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar. Para las publicaciones periódicas se debe presentar la página de la publicación o copia de la misma, y esta debe contener el aviso, la fecha y medio de comunicación a través del cual se realizó la publicación.
Escritura Pública	Sentencia judicial y/o copia auténtica de la escritura pública de proceso o trámite notarial de sucesión en cuya partición y adjudicación se incluyan los dineros de las cesantías y/o AVC consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro. Si este documento es suministrado al momento de realizar el trámite de retiro de cesantías no se requiere la entrega y publicación de edictos.
Certificación bancaria y/o autorización pago por ventanilla	En caso de no presentarse certificación bancaria los beneficiarios deberán autorizar el giro por ventanilla o autorizar a uno de los beneficiarios para recibir el pago. Dicho documento debe ser autenticado por notaría indicando nombres completos y documento de identidad.
Declaración de Herederos	Documento autenticado ante entidad competente (notaría o juzgado), por cada uno de los beneficiarios o un solo documento con firma de cada uno de los solicitantes, que se entenderá realizado bajo gravedad de juramento, indicando que en el evento en que se presenten herederos con igual o mejor derecho, y se hubiese efectuado el pago por parte del FNA, se comprometerán a realizar las respectivas compensaciones.

## 2. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

CALIDAD DE SOLICITANTE	TIPO DE DOCUMENTO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO SOLICITADO
Hijos	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Registro civil de nacimiento de los hijos.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
Cónyuge (sin hijos), vincula a padres del fallecido	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Registro Civil de Matrimonio.	Copia auténtica del documento que corresponda, según el caso. Si el matrimonio se celebró antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Matrimonio. Después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Matrimonio de expedición posterior a la fecha de fallecimiento del consumidor financiero.
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938, se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Registro Civil de Defunción de los padres.(Si aplica)	Copia auténtica del documento.
Cónyuge con hijos menores y/o mayores	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Registro Civil de Nacimiento de los hijos.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938, se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Registro Civil de Matrimonio.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Si el matrimonio se celebró antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Matrimonio. Después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Matrimonio de expedición posterior a la fecha de fallecimiento del consumidor financiero.

**Nota:** Si cualquiera de los beneficiarios, sin importar su calidad, presentan Sentencia Judicial y/o copia auténtica de la Escritura Pública de proceso o trámite notarial de sucesión en cuya partición y adjudicación se incluyen los dineros de las cesantías consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro no deben aportar: avisos Art. 212 (aplica para cesantías), declaraciones extrajuicio, registros civiles de nacimiento de los hijos o del consumidor financiero fallecido, registro civil de matrimonio, ni declaración de convivencia del compañero permanente.

Compañera(o) permanente (sin hijos), vincula a padres del fallecido	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Declaración Juramentada de Convivencia.	Declaración del interesado, que se entenderá realizada bajo gravedad de juramento, donde indique claramente los extremos de convivencia con el causante.
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938, se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Registro Civil de Defunción de los padres (si aplica).	Copia auténtica del documento.
Compañera(o) permanente con hijos menores y/o mayores	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Registro Civil de Nacimiento de los hijos.	Copia autentica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938, se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Declaración Juramentada de Convivencia.	Declaración del interesado, que se entenderá realizada bajo gravedad de juramento, donde indique claramente los extremos de convivencia con el causante.
Padres	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938, se requiere Registro Civil de Nacimiento.
Hermanos	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Registro Civil de Defunción de los padres (si aplica).	Copia auténtica del documento.
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido y de cada uno de los hermanos	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
Nota: En caso que alguno de los hermanos sea fallecido, heredan los hijos, los cuales deben anexar registro civil de nacimiento y documento de identidad, igualmente deben ser incluyentes dentro de la escritura pública o sentencia judicial		

**Nota:** Si cualquiera de los beneficiarios, sin importar su calidad, presentan Sentencia Judicial y/o copia auténtica de la Escritura Pública de proceso o trámite notarial de sucesión en cuya partición y adjudicación se incluyen los dineros de las cesantías consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro no deben aportar: avisos Art. 212 C.S.T (aplica para cesantías), declaraciones extrajudicial, registros civiles de nacimiento de los hijos o del consumidor financiero fallecido, registro civil de matrimonio, ni declaración de convivencia del compañero permanente.

### 3. DOCUMENTOS ADICIONALES.

A continuación se relacionan los documentos adicionales que deben ser anexados por los beneficiarios dependiendo cada caso.

CONDICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO SOLICITADO
Designación de curador, consejero, guardador o administrador de bienes (albacea)	Documentos generales	Documentación común a todas las finalidades.
	Fotocopia del documento de identidad del curador, consejero, guardador o administrador de bienes.	Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150% por ambas caras, no escaneada.
	Registro Civil de Nacimiento del interdicto.	Copia Auténtica, tomada del Original del Registro civil de nacimiento del beneficiario declarado interdicto con las notas marginales de las interdicciones, tal como lo señala el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970.
	Sentencia donde se designa el curador, guardador o tutor.	Copia autenticada de la sentencia donde se designa curador, guardador, tutor o administrador de bienes del beneficiario del Consumidor Financiero fallecido.
Saldo Cesantías y/o cuenta AVC Embargados	Oficio de Levantamiento de la Medida Cautelar de Embargo	Oficio original emitido por el juzgado de conocimiento, solicitando el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo existente.
Saldo Pignorados	Paz y Salvo	Certificación emitida por el Empleador, Caja de Compensación, Cooperativa o Fondo de Empleados que solicite de manera expresa la DESPIGNORACIÓN de las cesantías, a favor del Consumidor Financiero fallecido con su identificación.

### 4. APODERADOS

Aunque no se necesita la intervención de un tercero para realizar la solicitud de trámite, en caso de que se requiera, adicional a los documentos antes mencionados se debe presentar la siguiente documentación de acuerdo al tipo de poder.

En todos los casos se debe anexar fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del apoderado.

- ✓ Poder constituido mediante escritura pública: Fotocopia del poder otorgado mediante documento público en donde el apoderado informe cuál de las facultades conferidas en forma general va a ejercer para efectuar el trámite. Si el documento tiene fecha de expedición superior a seis (6) meses debe anexar certificación expedida por la notaría informando que el mismo no ha sido modificado o revocado.
- ✓ Poder con presentación personal y autenticación de firmas, huella y contenido ante notaría: Documento original el cual debe informar de forma clara y explícita las finalidades para las cuales le fue otorgado. Debe venir con presentación personal de las partes y con autenticación de firma, huella y contenido.
- ✓ Poder elaborado en el exterior: Poder original el cual debe informar de forma clara y explícita las finalidades para las cuales le fue otorgado. Contar con sello de apostillado emitido por el ente competente en el país en que fue expedido. En caso que el país donde fue emitido el poder no se encuentre dentro del Convenio de la HAYA, debe ser presentado ante el Cónsul de Colombia en el respectivo país, cuya firma debe ser posteriormente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia. Si el documento a presentar viene en un idioma diferente debe ser traducido al español.

### 5. OBSERVACIONES IMPORTANTES

1. El cumplimiento total del diligenciamiento y entrega de la documentación permitirá efectuar el análisis y trámite de su solicitud de forma ágil y disponer de una respuesta oportuna y eficiente.
2. En el momento de radicar los documentos de la solicitud recuerde que deberá presentar su documento de identificación en original.
3. Recuerde que si el saldo de cesantías es igual o mayor a 50 veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) se hará necesario para su entrega, sentencia o escritura pública del juicio de sucesión, y la distribución se hará de conformidad con lo estipulado en la misma.
4. Recuerde que si el saldo de la cuenta de AVC del Consumidor Financiero fallecido excede el límite que se determine conforme la circular anual que expida la Superintendencia Financiera "DIVULGACIÓN DE LOS MONTOS REAJUSTADOS DE LOS BENEFICIOS DE INEMBARGABILIDAD Y EXENCIÓN DE JUICIO DE SUCESIÓN PARA LA ENTREGA DE DINEROS", se hará necesario para su entrega sentencia o escritura pública del juicio de sucesión.
5. La publicación de los avisos la hará el Fondo Nacional del Ahorro a través de dos (2) publicaciones periódicas en prensa de circulación Nacional, siempre y cuando el consumidor financiero fallecido no tenga vínculo laboral vigente, situación que debe ser informada por escrito por los beneficiarios; de lo contrario la publicación periódica en prensa la debe hacer el empleador suministrando los soportes de las publicaciones al beneficiario (hoja completa de la publicación, aplica solo para cesantías).

**Nota:** EL FORMULARIO NO REQUIERE FIRMA DEL EMPLEADOR, ESTE LISTADO NO ES NECESARIO APORTARLO AL TRÁMITE, SOLO ES DE CONSULTA.



# República de Colombia



SCO623921826

SCC123292693

ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (857)-----

CLASE DE ACTO: LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN CAUSANTE: GILBERTO SUAREZ

IBARRA C.C. 1.098.641.994 -----R -103752- 19 -----

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA,  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER. -----

INTERESADOS: FLOR DEL CARMEN IBARRA TENORIO C.C. 63.296.163, Y  
GILBERTO SUAREZ GONZALEZ C.C. 13.848.296-----

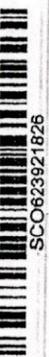
APODERADO(A): PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA C.C. 91.512.200 DE  
BUCARAMANGA Y T.P. 232.955 DEL C.S.J. -----

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER,  
REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS  
DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), ANTE EL  
DESPACHO DE LA SUSCRITA **BLANCA LUCIA RAMIREZ DUEÑAS**, NOTARIA  
SEPTIMA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SEGUN RESOLUCION 00901  
DEL TRES (03) DE FEBRERO DE 2020 Y ACLARADA MEDIANTE RESOLUCION  
01228 DEL DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2020 DA FE QUE LAS DECLARACIONES  
QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR  
QUIENES LAS OTORGAN. DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE  
CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR EL(LA)  
DOCTOR(A) PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE  
EDAD, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 91.512.200,  
ABOGADO(A) EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 232.955 DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUEDANDO LEGALMENTE  
IDENTIFICADO(A) Y-----

## MANIFESTO (ARON)

PRIMERO : QUE ACTÚA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE  
LA SEÑORA **FLOR DEL CARMEN IBARRA TENORIO**, MAYOR DE EDAD,  
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.296.163 Y GILBERTO

República de Colombia  
03 MAR 2020  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



SCO623921826



GGI5BY1L9V003X46

OJ9EWZ53A1VA0GUF

Blanca Rueda  
Notaria Séptima  
Circulo de Bucaramanga

24/12/2019

**SUAREZ GONZALEZ**, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **13.848.296** EN CALIDAD DE HEREDEROS, SEGÚN PODER ESPECIAL DEBIDAMENTE RECONOCIDO ANTE NOTARIO PUBLICO Y DE CUYA VIGENCIA Y ALCANCE SE HACE EXPRESAMENTE RESPONSABLE, PODER QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION CON ESTE INSTRUMENTO, DENTRO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE **GILBERTO SUAREZ IBARRA** ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE BIENES EFECTUADA DENTRO DE LA CITADA SUCESIÓN, LLEVADA A CABO EN ESTA NOTARIA E INICIADA MEDIANTE **ACTA NO. 270** DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ENVIADAS LAS COMUNICACIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LO MISMO QUE A LA **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** SECCIÓN COBRANZAS Y PRACTICADAS LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE **EDICTO NO. 619** DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019) FIJADO EN LA SECRETARIA DE ESTA NOTARIA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M) Y DESFIJADO EL DÍA **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** A LAS 6:00 P.M.; Y VENCIDO EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO 902 DE 1.988; Y EFECTUADAS LAS PUBLICACIONES EN EL **PERIODICO VANGUARDIA LIBERAL**, DE FECHA OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019) Y EN LA EMISORA **RADIO MELODIA**, DE FECHA OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019), CUYAS CERTIFICACIONES SE ANEXAN PARA SU PROTOCOLIZACIÓN CON ESTE INSTRUMENTO. -----

**SEGUNDO** : QUE EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE BIENES QUE DE ACUERDO CON LOS DECRETOS NOVECIENTOS DOS (902) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988); MODIFICADO POR EL DECRETO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (1729) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA ES DEL SIGUIENTE TENOR: -----



# República de Colombia



SCO123021857



SCC923292694

SEÑOR NOTARIO SÉPTIMO DE BUCARAMANGA. E.S.D. -----

REF: SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR GILBERTO SUAREZ IBARRA C.C.

1.098.641.994 -----

PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA, ABOGADO TITULADO, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.512.200, Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 232.955 DEL C.S.J., OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION ESPECIAL DE GILBERTO SUAREZ GONZALEZ Y FLOR DEL CARMEN IBARRA TENORIO, TODOS ELLOS MAYORES DE EDAD Y VECINOS DE BUCARAMANGA, ME HAN CONFERIDO PODER PARA TRAMITAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACION MEDIANTE SU DESPACHO LIQUIDACION DE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE GILBERTO SUAREZ IBARRA (Q.E.P.D) QUIEN FALLECIO EL DIA CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), LUGAR DONDE TUVO SU ULTIMO DOMICILIO Y ASIEN TO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES, ANTE USTED EXPONGO LOS SIGUIENTES:-----

### HECHOS

PRIMERO: EL SEÑOR GILBERTO SUAREZ IBARRA (Q.E.P.D) NUNCA CONTRAJO MATRIMONIO RELIGIOSO O CIVIL.-----

SEGUNDO: EL SEÑOR GILBERTO SUAREZ IBARRA (Q.E.P.D) FALLECIO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA SIENDO ESTA EL LUGAR DE SU ULTIMO DOMICILIO, EL DIA CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) TAL COMO SE ACREDITA CON EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION QUE SE APORTA.-----

TERCERO: EL SEÑOR GILBERTO SUAREZ IBARRA (Q.E.P.D), AL NO HABER TENIDO HIJOS, DEJO COMO HEREDEROS LEGITIMOS A SUS PADRES LOS SEÑORES GILBERTO SUAREZ GONZALEZ Y FLOR DEL CARMEN IBARRA TENORIO.-----

CUARTO: NO EXISTIO NI CONFORMO SOCIEDAD CONYUGAL ALGUNA EL SEÑOR GILBERTO SUAREZ IBARRA (Q.E.P.D), ASI LAS COSAS, HA DEJADO EL CAUSANTE BIENES QUE IMPONEN LAS RESPECTIVAS ADJUDICACIONES A SUS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCO123921857

SCC923292694



9RNFV8SR8NHHD2B5H

204UT42CXNZH1SP9

24/12/2019

SKLEY MILENA GARCIA RIVERA  
Notaria Séptimo de Bucaramanga

CAUSAHABIENTES DE ACUERDO A LA LEY.-----

**QUINTO:** LOS INTERESADOS EN EL PRESENTE TRAMITE SON SUS LEGALES CAUSAHABIENTES Y POR ENDE SE HALLAN FACULTADOS PARA INICIAR EL PRESENTE TRAMITE SUCESORAL.-----

**SEXTO:** LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE ACEPTAN LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.-----

### INVENTARIO Y AVALUOS

#### ACTIVO

**PARTIDA PRIMERA:** PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN FUTURO NUMERO BC068 URBANIZACION BOSQUES DEL CARRIZAL, QUE SE IDENTIFICA EN EL LOTE PROVISIONAL, COMO LOTE NUMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA H CON UN AREA DE 70 MTS 2, DE LA FUTURA URBANIZACION QUE SE DENOMINARA BOSQUES DEL CARRIZAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VEREDA EL CARRIZAL DEL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO LA HONDA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-74535 Y SE IDENTIFICA CON EL NUMERO CATASTRAL 00-00-001-0001-000, CUYOS LINDEROS ESTAN DESCRITOS CONFORME OBRA EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ADJUNTO AL LIBELO INTRODUCTORIO.-----

ESTA PARTIDA SE AVALUA EN LA SUMA DE **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000)**.-----

**PARTIDA SEGUNDA:** DINEROS GIRADOS MEDIANTE CONSIGNACION DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE LA RAMA JUDICIAL POR CONCEPTO DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES EQUIVALENTE A LA SUMA EN DINERO POR VALOR DE **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.827.884)**.-----

ESTA PARTIDA SE AVALUA EN LA SUMA DE **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS**



# República de Colombia



SCO823921858



SCC623292695

VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.827.884).

PARTIDA TERCERA: DINEROS CONSIGNADOS POR CONCEPTO DE CESANTIAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO EQUIVALENTE A LA SUMA EN DINERO POR VALOR DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.293.277).

ESTA PARTIDA SE AVALUA EN LA SUMA DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.293.277).

PARTIDA CUARTA: DINEROS CONSIGNADOS EN LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE FONDO DE INVERSION COLECTIVA CON PACTO DE PERMANENCIA OCCIBONOS NIT 900.072.951-2 EQUIVALENTE A LA SUMA EN DINERO POR VALOR DE QUINIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$580.036).

ESTA PARTIDA SE AVALUA EN LA SUMA DE QUINIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$580.036).

### -PASIVO

NO EXISTE PASIVO QUE GRAVE LA SUCESION, POR LO TANTO ES CERO PESOS (\$0.0).

ACTIVO BRUTO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$44.701.197).

PASIVO SUCESORAL: \$0

ACTIVO LIQUIDO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$44.701.197).

### DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE HIJUELAS

EL ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL SERA DISTRIBUIDO Y ADJUDICADO ASI:

EL ACTIVO SUCESORAL SERA DIVIDIDO ENTRE LOS PADRES DEL CAUSANTE, ES DECIR, FLOR DEL CARMEN IBARRA TENORIO EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES SUCESORALES, ASI:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCO823921858

SCC623292695



JACATXS56RKSRS5TF

L6MRO5TR5NTMSYDQ

Notaría de Bucaramanga  
21/1/2019

24/12/2019

A) PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN FUTURO NO. BC068 URBANIZACION BOSQUES DEL CARRIZAL, QUE SE IDENTIFICA EN EL LOTE PROVISIONAL, COMO LOTE NUMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA H CON UN AREA DE 70 MTS<sup>2</sup>, DE LA FUTURA URBANIZACION QUE SE DENOMINARA BOSQUES DEL CARRIZAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VEREDA EL CARRIZAL DEL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO LA HONDA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-74535 Y SE IDENTIFICA CON EL NUMERO CATASTRAL 00-00-001-0001-000, CUYOS LINDEROS ESTAN DESCRITOS CONFORME OBRA EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ADJUNTO AL LIBELO INTRODUCTORIO. EL PRECIO CONTENIDO EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ES EL EQUIVALENTE A LA SUMA EN DIVERO POR VALOR DE TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000).-----

VALOR ADJUDICADO DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000).-----

B) DINEROS GIRADOS MEDIANTE CONSIGNACION DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE LA RAMA JUDICIAL POR CONCEPTO DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES EQUIVALENTE A LA SUMA EN DINERO POR VALOR DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$5.827.884).-----

VALOR ADJUDICADO DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.913.942).-----

C) DINEROS CONSIGNADOS POR CONCEPTO DE CESANTIAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO EQUIVALENTE A LA SUMA EN DINERO POR VALOR DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.293.277).-----

VALOR ADJUDICADO TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3.146.638,5).-----



# República de Colombia



SCQ723921859



SCC423292696

D) DINEROS CONSIGNADOS EN LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE FONDO DE INVERSION COLECTIVA CON PACTO DE PERMANENCIA OCCIBONOS NIT 900.072.951-2 EQUIVALENTE A LA SUMA EN DINERO POR VALOR DE QUINIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$580.036).

VALOR ADJUDICADO DOSCIENTOS NOVENTA MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$290.018).

PARA GILBERTO SUAREZ GONZALEZ EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES SUCESORALES ASI:

A) PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN FUTURO NO. BC068 URBANIZACION BOSQUES DEL CARRIZAL, QUE SE IDENTIFICA EN EL LOTE PROVISIONAL, COMO LOTE NUMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA H CON UN AREA DE 70 MTS2, DE LA FUTURA URBANIZACION QUE SE DENOMINARA BOSQUES DEL CARRIZAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VEREDA EL CARRIZAL DEL MUNICIPIO DE GIRON (SDER), QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO LA HONDA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-74535 Y SE IDENTIFICA CON EL NUMERO CATASTRAL 00-00-001-0001-000, CUYOS LINDEROS ESTAN DESCRITOS CONFORME OBRA EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ADJUNTO AL LIBELO INTRODUCTORIO. EL PRECIO CONTENIDO EN EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ES EL EQUIVALENTE A LA SUMA EN DIVERSO POR VALOR DE TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000).

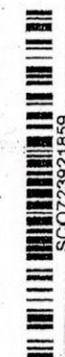
VALOR ADJUDICADO DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000).

B) DINEROS GIRADOS MEDIANTE CONSIGNACION DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE LA RAMA JUDICIAL POR CONCEPTO DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES EQUIVALENTE A LA SUMA EN DINERO POR VALOR DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$5.827.884).



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SCQ723921859

SCC423292696



RM6P8R2PXRZG005G

20DUZ2ZOWHXGLQJZ

CHARLEY MILNE RUIBOA RUIBOA  
Notaria Segunda Sección del Circuito de Bucaramanga  
21/12/2019

24/12/2019

VALOR ADJUDICADO **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.913.942).**-----

C) DINEROS CONSIGNADOS POR CONCEPTO DE CESANTIAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO EQUIVALENTE A LA SUMA EN DINERO POR VALOR DE **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.293.277).**-----

VALOR ADJUDICADO **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3.146.638,5).**-----

D) DINEROS CONSIGNADOS EN LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE FONDO DE INVERSION COLECTIVA CON PACTO DE PERMANENCIA OCCIBONOS NIT 900.072.951-2 EQUIVALENTE A LA SUMA EN DINERO POR VALOR DE **QUINIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$580.036).**-----

VALOR ADJUDICADO **DOSCIENTOS NOVENTA MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$290.018).**-----

DEL SEÑOR NOTARIO, ATENTAMENTE FIRMADO **DOCTOR PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA**, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **91.512.200**, ABOGADO(A) EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO **232.955** DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -----

**T E R C E R O :** QUE EN ESTA FORMA SE HA DADO ESCRITO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS DECRETOS 902 DE 1988 Y 1729 DE 1989 PARA EL TRAMITE DE LIQUIDACIÓN DE SUCESIONES Y SOCIEDADES CONYUGALES VINCULADAS A ELLAS, EFECTUADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LOS INTERESADOS. -----

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON



# República de Colombia



SCO523921802

SCC223292697



República de Colombia

Deped notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/79) -----

LEÍDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACIÓN A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA. DE IGUAL MANERA SE LES ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA -----

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA EL REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS APARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERES MORATORIO POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO (ART 14 DECRETO 650/96). -----

DERECHOS NOTARIALES : \$ 242.070- -----

DECRETO 1681 DE 1996, RESOLUCION 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020. ---

ACTA \$13.600- FONDO \$ 9.900- - SUPERINTENDENCIA \$ 9.900- ---

IVA: \$ 45.993- ----- DECRETO 2076 DE 1992. -----

SAB \_\_\_\_\_ LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE. -----

LA PRESENTE SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS: -----

SCO623921826- SCO123921857- SCO923921858- SCO723921859- SCO5239219

SCO323921903- -----



SC0523921902

SCC223292697



IWP9GFS4UUMD4XIKH

0134DRQLP4LA85BB

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Notaría Sección Encargada del Circuito de Bucaramanga

21/12/2019

24/12/2019

## CONTROL

RECIBIO DATOS: <input checked="" type="checkbox"/>	REVISION: <u>MS F.</u>
EXTENDIO: <input checked="" type="checkbox"/>	NUMERO: <u>1</u>
OTORGO: <input checked="" type="checkbox"/>	FOTOCOPIO: <input checked="" type="checkbox"/>

NOMBRE:

Pablo German Fernandez Garcia

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:

91.512.200 de B/MANGA

TEL. O CEL.:

3173321955 - 3175058512 (W)

DIR.:

C/135 N°12-31 OFICINA 403. EDIFICIO CALLE FRED

CIUDAD:

B/MANGA, SANTANDER

E-MAIL:

JURIDICO.FERNANDEZGARCIA@gmail.com

PROFESION U OFICIO:

ABOGADO

ACTIVIDAD ECONOMICA:

LITIGIO

ESTADO CIVIL:

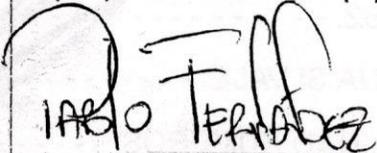
SOLTEROPERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO 

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

EL(LA) APODERADO(A),



PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA

C.C. 91.512.200 DE B/MANGAT.P. 232.955 C.S. DE I.N.J.



# República de Colombia

VIENE DE LA HOJA SCO523921902



SCO323921903



SCO023292698



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

~~ANCA LUCIA RAMIREZ DUEÑAS~~  
Notaria Séptima (E) Circulo Bucaramanga



Es fiel auténtica y ~~correcta~~ fotocopia tomada de su original. Se expide con destino a-LOS INTERESADOS  
En Bucaramanga, 03 MAR 2020

~~SIRLEY MILENA GAMBOA RIVERA~~  
Notaria Séptima Encargada del Circulo de Bucaramanga



R-103752-19



SCO323921903

SCO023292698



YU2PXXQ00VKMST96A

UYHP2YABC55FTA58

21/12/2019

24/12/2019

Impreso por: SCS, S.A. 201000017  
Impreso por: SCS, S.A. 201000017

MADE IN LA HOYA



LA HOYA BANK

LA HOYA BANK

03 MAR 2020



LA HOYA BANK

LA HOYA BANK

LA HOYA BANK



SEÑOR  
JUEZ DE TUTELA DE BUCARAMANGA, SANTANDER (REPARTO)

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** GILBERTO SUAREZ GONZALEZ Y FLOR DEL CARMEN  
IBARRA TENORIO  
**ACCIONADO:** FONDO NACIONAL DE AHORRO

**GILBERTO SUAREZ GONZALEZ Y FLOR DEL CARMEN IBARRA TENORIO**, identificados como aparece al pie de la correspondiente firma, por medio del presente escrito nos permitimos impetrar ante su despacho **ACCION DE TUTELA** contra **EL FONDO NACIONAL DE AHORRO** en atención a la violación a los derechos fundamentales, **A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL MINIMO VITAL, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, conforme a lo que me permito manifestar en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Se realizó una sucesión en la Notaría Séptima Del Círculo De Bucaramanga el día 27 de febrero del 2020, bajo Escritura Pública 857.

**SEGUNDO:** Los herederos en esa sucesión son GILBERTO SUAREZ GONZALEZ Y FLOR DEL CARMEN IBARRA TENORIO, quienes son los padres del causante GILBERTO SUAREZ IBARRA (Q.E.P.D.)

**TERCERO:** Dentro de los bienes que se heredaron según la Escritura Pública referida en el acápite de inventarios y avalúos en la partida tercera indica lo siguiente:

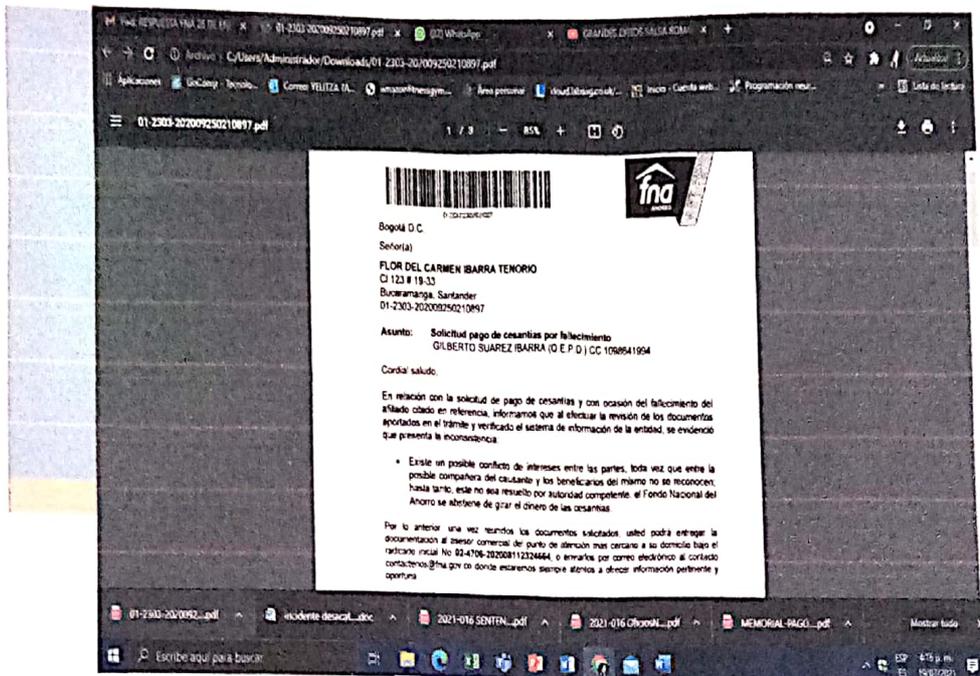
**PARTIDA TERCERA:** Dineros consignados por concepto de **CESANTÍAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** equivalente a la suma en dinero por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$6.293.277)**.

Esta partida se evalúa en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.293.277)**.

**CUARTO:** En reiteradas oportunidades se ha requerido **AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, aportando la Escritura Pública de sucesión, para que haga entrega material de los dineros contenidos en la partida tercera.



**QUINTO: EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** se opone bajo el siguiente argumento:



**SEXTO:** Ahora bien, de acuerdo a lo anterior se presume que existió una unión marital de hecho, pero ésta solo tiene validez legal si fue constituida por Escritura Pública ante notario o fue declarada por sentencia judicial, lo cual es indicativo que no existe prueba donde se haya acreditado la condición de compañera permanente para efecto de reclamar los derechos de sucesión que presuntamente le asisten.

**SEPTIMO:** Téngase en cuenta lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en la Ley 54 de 1990 ARTICULO 5o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 979 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve Por los siguientes hechos:

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocida.
3. Por Sentencia Judicial.
4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

Ahora bien, en la misma Ley 54 de 1990 artículo 8, dice las acciones para



fenómeno de la **PRESCRIPCIÓN** para una presunta reclamación de derechos patrimoniales derivados de una unión marital de hecho, como figura jurídica válida que refuerza los derechos indiscutibles que surgen a favor de los señores **GILBERTO SUAREZ GONZALEZ** y **FLOR DEL CARMEN IBARRA TENORIO**, es decir, es deber de la entidad peticionada realizar la entrega de los dineros solicitados, a efectos de no vulnerar derechos fundamentales y constitucionales.

Por último, no es pertinente el argumento aducido por el FNA cuando en respuesta a esa reclamación aduce que se debe "aclarar la situación de la señora **GLORIA ALEJANDRA KOOP BERNAL** quién se presenta como presunta compañera permanente del causante en la publicación de edictos", bajo el entendido que ya se explicó de manera fáctica y jurídica los argumentos por lo cuál es procedente la entrega de dineros a favor de los herederos legítimos, pues nunca la señora **KOOP BERNAL** presentó sentencia judicial declarativa de unión marital de hecho, ni mucho menos sucesión vía notarial o judicial. En tanto, los suscritos accionantes realizaron de manera acuciosa los trámites legales y judiciales que correspondían dentro del término legal para el reconocimiento sucesoral.

**OCTAVO:** Así las cosas si la presunta compañera permanente quisiera reclamar derechos sucesorales derivados de una unión marital de hecho, estos ya le prescribieron toda vez que la ley 54 de 1990 es clara cuando establece el término de un (01) año para reclamar tales derechos, es decir, que a la fecha no existe sentencia judicial ni escritura pública ante notaría que pueda interrumpir el término para reclamar derechos.

**NOVENO:** Se equivoca el fondo nacional del ahorro y obstruye el derecho de los herederos legítimos al pretender pasar por encima de la ley y no respetar las disposiciones legales, siendo arbitrario el fondo nacional del ahorro al tomarse atribuciones que no le asisten.

**DECIMO:** Por tal razón, como quiera que se realizó el trámite correspondiente ante notaría, agotando así el proceso de sucesión y la consecuente reclamación ante el ente accionado, presentando los documentos requeridos para la entrega de los dineros que hoy son objeto de tutela, es procedente acudir al amparo constitucional bajo las motivaciones que anteceden para que se reconozca y se ordene la entrega inmediata de los dineros a favor de los herederos legítimos ya referenciados.

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Amparar los derechos fundamentales, **A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL MINIMO VITAL, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,**

**SEGUNDO:** ORDENAR DE FORMA INMEDIATA al accionado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** que se sirva realizar el pago de los dineros por concepto de cesantías, conforme lo dispone la notaría séptima del círculo de



obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, (prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.)

Bajo los anteriores postulados legales, es entendible que la señora GLORIA ALEJANDRA KOOP BERNAL, NO tiene derecho patrimonial alguno respecto de los bienes dejados por el señor GILBERTO SUAREZ IBARRA (Q.E.P.D.), toda vez que le prescribieron los derechos que pudiera tener a la fecha, teniendo en cuenta que no existe Sentencia Judicial o Escritura Pública que acredite tal condición.

Aunado a lo anterior, es pertinente poner en conocimiento del despacho que la única manera, por disposición legal, para interrumpir la prescripción de los derechos patrimoniales sobre el causante (compañero permanente) es la vía Judicial a través de una Demanda Declarativa por Unión Marital de Hecho y la Consecuente Liquidación Patrimonial, lo que es claro la ausencia material de cualquier libelo demandatorio que haya sido interpuesto por la presunta compañera permanente GLORIA ALEJANDRA KOOP BERNAL.

De tal manera, que al no mediar acción judicial y teniendo en cuenta la calidad de "presunta compañera permanente", la carga probatoria está sobre la señora KOOP BERNAL, que nunca adjuntó tal acreditación al FNA, quién es el ente encargado para tal efecto en la entrega de los dineros por concepto de cesantías.

En atención a lo antecedido, solo procede la reclamación por derecho adquirido y reconocido a los padres del causante, es decir, los señores GILBERTO SUAREZ GONZALEZ y FLOR DEL CARMEN IBARRA TENORIO, quienes fungen como padres y herederos legítimos del ya referido causante.

Ahora bien, téngase en cuenta que en nada afecta el debido proceso de la presunta compañera permanente, toda vez que no realizó la reclamación dentro del término legal para tal efecto, así mismo, tampoco realizó la correspondiente sucesión vía notarial o judicial, como sí lo hicieron de forma legal los suscritos accionantes, aunado a esto, no aportó o acreditó sentencia judicial que amparara sus presuntos derechos como compañera permanente del causante GILBERTO SUAREZ IBARRA (Q.E.P.D.).

En consecuencia, se realizaron todos los emplazamientos conforme a la Ley, pues no se puede presumir la calidad de heredero, sino al contrario se debe acreditar la vocación hereditaria, no basta con la simple manifestación, sino que debe aportar prueba sumaria que la acredite como compañera permanente, para el caso que nos ocupa, debe realizarlo a través de sentencia judicial que reconozca tal calidad.

De esta manera, no es oponible que la entidad peticionada FONDO NACIONAL DEL AHORRO impida el desembolso de los dineros que reposan en esta entidad por concepto de CESANTÍAS a favor de los herederos del causante GILBERTO SUAREZ IBARRA (Q.E.P.D.), en el evento que operó el



Bucaramanga el día 27 de febrero del 2020, bajo escritura pública 857, así:

**PARTIDA TERCERA:** Dineros consignados por concepto de **CESANTÍAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** equivalente a la suma en dinero por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$6.293.277)**. Esta partida se evalúa en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.293.277)**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 54 de 1990
- Sentencia del 5 de febrero del 2016 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION CIVIL, Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA

#### PRUEBAS

##### DOCUMENTALES:

- ✓ Escritura Pública 857 de la Notaría séptima del círculo de Bucaramanga el día 27 de febrero del 2020.
- ✓ Requerimiento AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO vía correo electrónico
- ✓ Respuesta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO
- ✓ Fotocopia de cedula de los accionantes

#### ANEXOS

Ténganse en cuenta los mismos que reposan en el acápite de pruebas.

#### NOTIFICACIONES

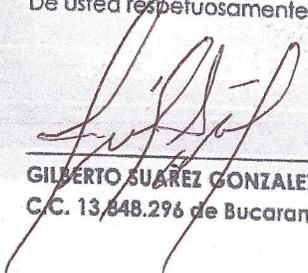
- El Accionante podrá ser notificado así:



El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones en la calle 36 N°  
15-02 Oficina 805, Edificio colseguros, Bucaramanga - Santander.  
E-mail: [juridicofernandezgarcia@gmail.com](mailto:juridicofernandezgarcia@gmail.com) Móvil: 317 505 85 12.

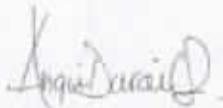
- La accionada podrá ser notificada así:  
**FONDOS NACIONAL DE AHORRO** carrera 36 N° 51-48 E-mail:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)

De usted respetuosamente,

  
**GILBERTO SUAREZ GONZALEZ**  
C.C. 13,848.296 de Bucaramanga, Santander

Flor del Carmen Ibarra T. 63296163. Bga.  
**FLOR DEL CARMEN IBARRA TENORIO**  
C.C. de Bucaramanga, Santander

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se deja en el sentido de registrar que mediante auto del 22 de julio de 2021, se avocó conocimiento de la acción constitucional con NI 35720 (2021-00040) se requirió a los accionantes con el fin de suministrar al despacho datos de ubicación y/o contacto de la señora **GLORIA ALEJANDRA KOOP BERNAL** con el fin de proceder debidamente con la notificación del auto que ordenó la vinculación, sin que a la fecha se haya recibido información alguna, así mismo, se registra que se tuvo comunicación con los accionantes quienes manifestaron que no cuentan con información alguna respecto de la vinculada y que harán llegar por escrito al correo del despacho esta situación, sin que se haya recibido formalmente escrito alguno. Pasa al despacho para lo que estime conveniente. Bucaramanga 03 de agosto de 2021.



**ANGIE DURÁN ORDÓÑEZ**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**35720 (2021-00040)**

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, se dispone realizar la notificación **por medio de aviso** del auto del 22 de julio de 2021, mediante el cual se avocó conocimiento de la acción constitucional de referencia y se dispuso vincular de manera oficiosa a la señora **GLORIA ALEJANDRA KOOP BERNAL** ello a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos juzgados, advirtiéndose que se fija el término de cuatro (04) horas para considerar surtida la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA JANETH PÉREZ PINTO**  
JUEZ

